



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Unidad Residencial California del Poblado P.H.
Demandado	Luz María Arenas Conto
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00204-00
Asunto	Control de legalidad – Requiere

El Juez como director y saneador del proceso, en aras de evitar futuras nulidades, de conformidad con lo consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, hace el respectivo control de legalidad dejando sin efectos el auto del 6 de septiembre de 2021, que ordenó seguir adelante la ejecución.

Lo anterior, debido a que, estudiado el expediente y teniendo en cuenta el memorial allegado por la parte demandante el 10 de septiembre de 2021, se encuentra que la parte actora solo había aportado la constancia de realización de la citación para la diligencia de notificación personal, mas no ha realizado la notificación por aviso a la demandada. Por lo anterior, no era procedente continuar adelante con la ejecución.

Ahora bien, se incorpora la constancia positiva de entrega de la citación para la diligencia de notificación personal remitida por la parte demandante el 25 de agosto de 2021. En ese sentido, cumpliéndose con los presupuestos de lo consagrado en el artículo 291 del Código General del Proceso, se instará a la parte para que adelante las diligencias de tendientes a realizar la notificación por aviso, de acuerdo al artículo 292 ibidem.

Por lo expuesto, al dejarse sin efectos el auto del 6 de septiembre de 2021, se hace imperioso requerir a la parte actora para que proceda con la realización de la notificación por aviso, a la misma dirección que realizó la citación para la diligencia de notificación personal, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

8

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Civil 010
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5f4d0b46788a6919e8897db7286b08a1d3acbe9f24504f37f4bd0f2362ec7b8

Documento generado en 15/09/2021 09:54:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**